

j) Por poseer un grado inferior en cinco o más niveles al nivel del puesto solicitado: 2 puntos.

2. Valoración del trabajo desarrollado.

La valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el desempeño de puestos de trabajo de cada nivel en el área funcional correspondiente, valorándose hasta un máximo de 7 puntos, en la forma que se expresa a continuación:

a) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel igual al del puesto solicitado: 7 puntos.

b) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en uno o dos niveles al del puesto solicitado: 5 puntos.

c) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en tres o cuatro niveles al del puesto solicitado: 3 puntos.

d) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en más de cuatro niveles al del puesto solicitado: 2 puntos.

3. Antigüedad.

La antigüedad como personal funcionario se computará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses valorándose hasta un máximo de 6,5 puntos, a razón de 0,25 puntos por año.

4. Cursos de formación y perfeccionamiento.

La asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento de una duración mínima de veinte horas lectivas y relacionados con el puesto solicitado se valorará hasta un máximo de 2,5 puntos, en la forma siguiente:

d) Por cursos de duración entre 20 y menos de 40 horas lectivas: 0,3 puntos por cada uno.

e) Por cursos de duración de entre 40 y menos de 100 horas lectivas: 0,5 puntos por cada uno.

f) Por cursos de duración de 100 o más horas lectivas: 1 punto por cada uno.

5. Valoración de títulos académicos.

La posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, aparte de la exigida para acceder al grupo o grupos a que está adscrito al puesto, se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

e) Por el título de Doctor: 1,5 puntos por cada uno.

f) Por el título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1 punto por cada uno.

g) Por el título de Diplomado Universitario o equivalente: 0,75 puntos por cada uno.

h) Por el resto de titulaciones: 0,5 puntos por cada una.

ANEXO III

COMISION DE VALORACION

Presidente: Don Miguel Amor Moreno.

Presidente suplente: Doña Amparo Ulloa Incinillas.

Vocales:

Don Bartolomé Cantador Toril.

Don Andrés Hidalgo Gómez.

Don Pedro Caballero Gómez.

Don Rafael Valverde Aranda.

Don Alfonso Balsera Rosado.

Don José Rafael Romero Cobos.

Don José Manuel Rodrigo Rodríguez.

Don Víctor Salamanca Maesso.

Vocales suplentes:

Doña M.^a del Mar López Rubio.

Don Rafael Angel Berbel Vecino.

Don Francisco Fernández Ortiz.

Vocal Secretario: Doña Esperanza Núñez Amado.

Vocal Secretario suplente: Don Manuel Roldán Guzmán.

Las Organizaciones Sindicales no representadas en la misma recibirán información del proceso mediante designación de observadores nombrados al efecto, los cuales no gozarán del carácter de miembros de la Comisión.

Ver Anexos IV, V, VI y VII en páginas 5.441 a 5.448 del BOJA núm. 41, de 9.4.2002

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 23 de julio de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede autorización administrativa a Endesa Cogeneración y Renovables, SA, para instalar una planta eólica de generación de energía eléctrica en los términos municipales de Campillos y Teba (Málaga). (PP. 3134/2003).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 8 de marzo de 2001, la empresa «Endesa Cogeneración y Renovables, S.A.», con domicilio en Sevilla, Avda. de la Borbolla, número 5, solicitó en la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Málaga, autorización administrativa para realizar una instalación eólica de generación de energía eléctrica, denominada «Parque Eólico La Borreguita», sita en los términos municipales de Campillos y Teba (Málaga).

Segundo. De acuerdo con el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOJA núm. 43, de 14 de abril de 2001, en el BOP de Málaga núm. 95, de 18 de mayo de 2001, produciéndose alegaciones de carácter medioambiental, tratadas en la Declaración de Impacto Ambiental.

Tercero. La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga emitió Declaración de Impacto Ambiental, con fecha 25 de marzo de 2003, por la que resulta viable la actividad con los condicionados recogidos en dicho documento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, es competente para conceder la citada autorización según lo dis-

puesto en el Título I, artículo 13.4, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 102/2003, de 15 de abril, por el que se modifica el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vistos la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como el R.D. 1955/2000, citado anteriormente.

Vistos la Declaración de Impacto Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga, así como el informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Málaga.

Considerando que no existe oposición al proyecto por los organismos afectados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía

RESUELVE

Conceder autorización administrativa a Endesa Cogeneración y Renovables, S.A., para realizar la instalación referida, cuyas características principales serán:

- Términos municipales afectados: Campillos y Teba (Málaga).
- 44 aerogeneradores sobre torres de acero, rotor tripala de 52 m de diámetro, generador asíncrono de 690 V y potencia nominal de 800 kW; cada aerogenerador dotado de transformador de 850 kVA, relación 20/0,69 kV.
- Red eléctrica subterránea de 20 kV, conductor RHV 12/20 kV.
- Subestación transformadora 20/66 kV, compuesta por:
 - Posición de 20 kV tipo cabinas de interior y esquema de simple barra.
 - Posición de transformación con trafo 66/20 kV de 40 MVA.
 - Posición de 66 kV tipo exterior convencional de simple barra con by-pass.
 - Transformador de servicios auxiliares 20/0,4 kV de 100 kVA.
- Potencia total: 35,20 MW.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental anteriormente citada, así como a la obtención del punto de conexión necesario para evacuar la energía de acuerdo con el Real Decreto 1955/2000, y la Orden de 30 de septiembre de 2002, por la que se regula el procedimiento para priorizar el acceso y conexión a la red eléctrica para evacuación de energía de las instalaciones de generación contempladas en el Real Decreto 2818/1998, sin perjuicio de las que correspondan conceder a otros Organismos para instalaciones anejas a la planta que quedan fuera de la competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Las obras de realización de la citada instalación no podrán iniciarse mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la Sección 2.ª del Capítulo II del citado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo solicitar la indicada aprobación en un plazo máximo de 2 años. Caso de no ser factible, lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a complementar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el artículo 49 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 23 de julio de 2003.- El Director General, Jesús Nieto González.

RESOLUCION de 23 de julio de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede autorización administrativa a Corporación Eólica de Huelva, SA, para instalar una planta eólica de generación de energía eléctrica en el término municipal de Huelva. (PP. 3143/2003).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de enero de 2002, la empresa «Corporación Eólica de Huelva, S.A.», con domicilio social en Madrid, C/ Romero Girón núm. 4, solicitó en la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Huelva autorización administrativa para realizar una instalación eólica de generación de energía eléctrica, denominada «Parque Eólico Cristóbal Colón», sita en el Dique Juan Carlos I del Puerto de Huelva.

Segundo. De acuerdo con el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOJA núm. 57 de 16 de mayo de 2002, en el BOP de Huelva núm. 108 de 13 de julio de 2002, produciéndose alegaciones por parte de Grupo de Ecologistas en Acción recogidos y tratados en la Declaración de Impacto Ambiental.

Tercero. Con fecha 14 de marzo de 2003 la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva emitió Declaración de Impacto Ambiental por la que estima viable la instalación con los condicionados que en la misma se recogen entre los que se incluyen la reducción de la potencia unitaria de los aerogeneradores que pasa de 1.500 kW a 850 kW y del número de los mismos que pasan de los 25 inicialmente previstos a 21.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, es competente para conceder la citada autorización según lo dispuesto en el Título I, artículo 13.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 102/2003, de 15 de abril, por el que se modifica el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vistos la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, así como el R.D. 1955/2000, citado anteriormente.

Vistos la Declaración de Impacto Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga, así como el informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Huelva.

Considerando que no existe oposición al proyecto por los organismos afectados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía.